



## Informe nº registro DG-SSJJ: 170/2020

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo sobre el anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

I.- Los **artículos 2 y 5** del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el **artículo 37.7** de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante Ley 2/2009), determinan la competencia objetiva de este centro directivo para emitir informe sobre los anteproyectos de Ley que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón.

II.- El objeto de esta norma, según su **artículo 1**, es la regulación de la actividad estadística para fines de la Comunidad Autónoma, el establecimiento de un sistema estadístico oficial y también regular la actividad estadística realizada por las entidades locales aragonesas, las Universidades públicas y centro públicos incluidos en el Sistema Universitario de Aragón y las corporaciones de derecho público.

Para conseguir este objetivo se regula esta materia con una norma con rango legal y así facilitar el desarrollo de la actividad estadística al permitir articular mayores garantías para la protección del secreto estadístico, la aplicación de mecanismos de planificación de la actividad estadística aragonesa y facilitar la homogeneización estadística del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las entidades locales aragonesas y de las demás corporaciones de



derecho público de Aragón.

III.- El título competencial en el que se ampara se cita de manera extensa en la exposición de motivos de la norma. Así, el vigente Estatuto de Autonomía establece en su **artículo 71.49<sup>a</sup>** la competencia exclusiva en materia de *“estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma.”*

También se mencionan otros preceptos estatutarios que recogen las competencias autonómicas involucradas, por lo que nada que objetar desde el punto de vista competencial al anteproyecto de Ley sometido a informe.

IV.- Respecto a la competencia para la elaboración del anteproyecto, corresponde la iniciativa legislativa al Gobierno de Aragón, conforme al **artículo 42.2** del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como los **artículos 12.3** y **37.1** de la citada Ley 2/2009. Dicha iniciativa legislativa se ejercita mediante el envío de los anteproyectos de ley a las Cortes de Aragón para su tramitación, y la concreta iniciativa para la elaboración de anteproyectos de ley, a tenor del **artículo 37.2** de la misma, corresponde a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación, siendo en este caso el Departamento competente el de Economía, Planificación y Empleo, con base en lo dispuesto en el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo.

V.- Desde el punto de vista procedimental, resulta imprescindible poner de manifiesto que, con fecha 16 de noviembre de 2015, mediante Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón y



que tras los trámites oportunos fue aprobado el proyecto por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 20 de febrero de 2018.

Este proyecto normativo se encontraba en su fase de tramitación parlamentaria, cuando las Cortes de Aragón expiraron su mandato sin que finalmente se aprobara el anteproyecto de ley, por lo que en aplicación del **artículo 338** de su Reglamento, una vez disueltas las Cortes o expirado su mandato, caducaron todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara.

Dado que no es posible la conservación de los trámites realizados en la tramitación anterior, se ha iniciado nueva tramitación del anteproyecto de Ley.

En el expediente se justifican las razones de urgencia por las que se prescinden de conformidad con el **artículo 37.9** de la Ley 2/2009 de los trámites recogidos en el apartado sexto del **artículo 37**.

A la vista de la documentación remitida a este centro directivo:

1º) Consta en el expediente facilitado, la Orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, de 11 de noviembre de 2019, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón.

En dicha Orden se acuerda encomendar a la Dirección General de Economía en colaboración con la Secretaría General Técnica y prescindir de los trámites regulados en el artículo **37.6** de la LPGA, al concurrir en la tramitación de este expediente razones de urgencia



2º) Se incluye una memoria justificativa de 29 de noviembre de 2019, firmada por el Director General de Economía en la que se hace referencia a la necesidad y oportunidad de elaborar la norma, el contenido de la misma, marco normativo, valoración del anteproyecto, así como las consideraciones sobre el impacto por razón de género de las medidas establecidas.

También se dedica un apartado a la descripción procedimental en el que se justifican las razones de urgencia que concurren en la tramitación de este anteproyecto y que amparan la aplicación del **artículo 37.9** de la LPGA.

3º) Consta una memoria económica de 29 de noviembre de 2019.

Como suele recordarse en los informes emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos respecto a los proyectos normativos sometidos a su consideración, el Consejo Consultivo de Aragón y anteriormente la Comisión Jurídica Asesora, ha señalado reiteradamente que la estimación del coste que puede llevar aparejada cualquier actuación pública es una exigencia elemental del buen gobierno. Y por ello la memoria económica que exige la Ley 2/2009 debe contener una estimación lo más precisa posible del coste a que dará lugar la disposición determinando tanto el coste como su forma de financiación, con independencia de si se va a producir o no un incremento del gasto.

Sentado lo anterior, debemos poner de manifiesto que la existencia de dicha memoria económica con dichos gastos lleva consigo la necesidad de informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública de conformidad con el **artículo 13.1** de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020. Dicho informe, de 13 de marzo de 2020, consta en el expediente administrativo que nos ha sido remitido.



4º) Se adjunta un informe de 29 de noviembre de 2019 sobre impacto de género que incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, incluyendo unas recomendaciones y propuestas de mejora del proyecto normativo.

También se incorpora el informe sobre el impacto por razón de la discapacidad que exige el **artículo 78** de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, de fecha 11 de marzo de 2020.

5º) Se acompaña el preceptivo informe elaborado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de 28 de febrero de 2020.

6º) Con fecha 30 de enero de 2020 se remitió el texto del anteproyecto y la documentación del expediente a varios Departamentos de esta Administración a los efectos de que pudieran emitir las alegaciones que estimaran convenientes, recibándose, con fecha 11 de febrero de 2020, las alegaciones realizadas por el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, y con fecha 12 de febrero, las alegaciones remitidas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Asimismo, se recibieron alegaciones por parte del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y del Departamento de Sanidad, fechadas ambas a 14 de febrero de 2020, sin que el Departamento de Sanidad referencie observación alguna respecto al anteproyecto.

7º) El centro directivo encargado de la tramitación de este expediente no ha considerado necesario remitir para informe del Consejo Económico y Social de Aragón, que conforme al **artículo 3.1.2º** de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, reguladora del Consejo Económico y Social, al que le corresponde “*informar los*



*anteproyectos de ley que, a criterio de la Diputación General, tengan destacada trascendencia en el ámbito económico y social de Aragón, a excepción del anteproyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma”, sin que este informe tenga por tanto carácter preceptivo.*

8º) Se incluye en el expediente dos versiones del anteproyecto de Ley, elaborada después de analizar las sugerencias de los informes de los distintos Departamentos. La última es de fecha 11 de marzo de 2020 y es la versión que va a ser estudiada en este informe.

9º) El anteproyecto de Ley no precisa el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón, siendo meramente facultativa su solicitud, tal y como resulta del **artículo 16.1** de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón y del **artículo 13** del Decreto 148/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón.

**VI.-** Análisis del anteproyecto. Estructura y contenido. Aspectos que sugieren la reconsideración de su formulación.

El anteproyecto de Ley de Estadística de Aragón consta de un Preámbulo y 61 artículos, estructurados en un título preliminar y los títulos I a IV, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales y un anexo.

Respecto a la estructura de la norma, el texto se ajusta a la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, salvo en la denominación de la parte expositiva, que según la DTN 10, “*en los anteproyectos*



*de ley se denomina “exposición de motivos” y así se inserta, con letras mayúsculas en el centro de la línea que encabeza el texto”, por lo que se propone su modificación.*

A continuación pasaremos a exponer una serie de consideraciones y sugerencias relativas a la formulación de algunos aspectos del anteproyecto:

I.- Con relación a la **PARTE EXPOSITIVA**,

La exposición de motivos, de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, tiene la función de explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido para una mejor comprensión del texto y de las novedades que introduce en la regulación, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

La parte expositiva de la disposición tiene un contenido acorde con su naturaleza. Únicamente tenemos que reseñar que deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, entre otros. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.

II.- Con relación a la **PARTE DISPOSITIVA**, debemos poner de manifiesto que el texto de este anteproyecto de Ley es prácticamente coincidente con el informado por este centro directivo el 30 de enero de 2018, que caducó en sede parlamentaria como consecuencia de la disolución de las Cortes de Aragón por vencimiento de su mandato, habiéndose modificado la redacción de los artículos respecto de los que realizamos dos observaciones.



En consecuencia, la redacción tanto del articulado, como sus disposiciones posteriores, resulta ajustada a Derecho y no plantean ningún problema de índole jurídica, obedeciendo la misma a razones o criterios de oportunidad que no compete analizar a este centro directivo.

Simplemente, atendiendo a que también se ha puesto de manifiesto tanto en las alegaciones realizadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y en el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, podría incluirse en el Título IV del anteproyecto, dedicado al régimen sancionador, un artículo sobre la no exclusión de posibles responsabilidades civiles o de cualquier otro orden en las que pudieran concurrir los responsables de las infracciones administrativas reguladas en esta norma.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Fdo.: Isabel Caudevilla Lafuente

**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE  
ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO**